

**DENUNCIA ANTE LA CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON EL
OBJETO DE IMPEDIR LA AFECTACION
PATRIMONIAL DE BIENES PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO DE COLON.**

SEÑORA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

Yo, OMAR EFRAÍN RODRÍGUEZ DELEGADO, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 8-767-1546, debidamente autorizado por el SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas en Avenida Del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, concurre ante usted, con el objeto de **DENUNCIAR ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNA POSIBLE AFECTACIÓN PATRIMONIAL DE BIENES DEL MUNICIPIO DE COLÓN Y SOLICITAR QUE SE ORDENE UNA AUDITORIA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PARA TALES EFECTOS**, toda vez que el Consejo Municipal de Colón, al aprobar el ACUERDO No.101-40-40 de 29 de septiembre de 2009; el ACUERDO No.101-40-44 de 20 de octubre de 2009; el ACUERDO No.101-40-45 de 20 de octubre de 2009 y el ACUERDO No.101-40-47 de 27 de octubre de 2009, pone en peligro el Patrimonio del Municipio. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, 7, del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá y los artículos 11 numeral 2, 4, 7; 29, 55 numeral f y 82 de la Ley N° 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría, concurre ante usted, para que ordene la auditoria correspondiente y se adopten las medidas cautelares pertinentes con el objeto de salvaguardar los bienes patrimoniales propiedad del Municipio de Colón.

I. RAZÓN DE LA DENUNCIA Y SOLICITUD.:

Que la Administración Municipal del distrito de Colón, que incluye a LA ALCALDÍA y el CONSEJO MUNICIPAL del Municipio de Colón, se han dedicado en los últimos meses a constituir o crear una serie de Acuerdos Municipales totalmente lesivos a los intereses del Municipio de Colón.

II. LUGAR Y FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS.

Los hechos se cometieron en el período comprendido de septiembre de 2009 al día de hoy en la provincia de Colón.

III. FUNDAMENTAMOS LA DENUNCIA EN LOS HECHOS SIGUIENTES.

1. Mediante Acuerdo No.101-40-05 de 22 de febrero de 2002, se autorizó al Consejo Municipal del Municipio de Colón para crear Empresas Mixtas.

2. Con base al punto anterior, el Consejo Municipal del Municipio de Colón, emitió los siguientes Acuerdos:

- ACUERDO No.101-40-40 de 29 de septiembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.26418-A del día martes 1 de diciembre de 2009, mediante el cual se crea la Empresa Mixta Construcciones Municipales Panamá Caribe, S. A.
- ACUERDO No.101-40-44 de 20 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.26415-A del día jueves 26 de noviembre de 2009, mediante el cual se Autoriza la adjudicación de lotes de terrenos propiedad del Municipio de Colón a la Empresa Mixta Municipal Construcciones Municipales Panamá Caribe, S. A..
- ACUERDO No.101-40-45 de 20 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.26415-A del día jueves 26 de noviembre de 2009, mediante el cual se crea la Empresa Mixta Municipal ¡HEY! B" H Publicidad, S. A.
- ACUERDO No.101-40-47 de 27 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.26415-A del día jueves 26 de noviembre de 2009, mediante el cual se crea la Empresa Mixta Construcciones Municipales Servicios Marítimos Internacionales de Colón, S. A.

3. La excerta legal que se utilizó como fundamento de derecho para la emisión de los mencionados acuerdos, es la Ley N° 106 del 8 de octubre de 1973. Los Acuerdos señalan textualmente que se fundamentaron en artículo 8 y las fracciones 16 y 17 del artículo 17 de la referida excerta legal y el Acuerdo No.101-40-05 de 22 de febrero de 2000 **(Estas dos últimas fracciones 16 y 17 del artículo 17 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, no tienen nada que ver con el fundamento utilizado en los acuerdos mencionados).**

4. El Acuerdo No.101-40-40 de 29 de septiembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.26418-A del día martes 1 de diciembre de 2009, en su artículo primero autorizó al señor alcalde DAMASO REYNALDO GARCÍA VILLAREAL, para constituir la empresa mixta Construcciones Municipales Panamá Caribe, S. A., cuyo capital es por la suma de UN MILLON DE BALBOAS y su objetivo sería la construcción de viviendas de interés social.

5. El Acuerdo anterior, en su artículo 2 dispone que la empresa mixta Construcciones Municipales Panamá Caribe, S. A, contará con un socio mayoritario el cual es la sociedad anónima Construcciones Panamá Caribe, S. A, con un Capital de Diez Mil Balboas, debidamente inscrita el día 24 de septiembre de 2009, bajo la ficha No.676053. **Es decir que se inscribe CINCO (5) días antes de haberse aprobado el mencionado acuerdo.**

6. El artículo 8 del Acuerdo en comento, **obliga** al Municipio de Colón a realizar todas las gestiones necesarias para la adquisición de los terrenos, **sin que dicho acuerdo especifique el área, la cantidad de terreno del que se va a disponer para la construcción de las viviendas, ni mucho menos el valor de dichas tierras.**

7. El artículo 9 del Acuerdo No. 101-40-40, dispone que la empresa Construcciones Panamá Caribe, S. A., se obliga a invertir en los próximos cinco años en la construcción de no menos de cinco mil viviendas de interés social, **sin especificar el valor de cada vivienda a construir, con lo que se pudiese tener una mejor constancia de su aporte. Resulta interesante que las acciones de la constructora de conformidad con el artículo 3, están por el orden del 55%, mientras el Municipio tiene un 40% y los empleados a quienes el Estado no tiene que regalarles un solo centésimo, reciben un 5 % de las acciones. Sobre el particular, es bueno advertir, que este tipo de regalía de incentivos del Estado, por interpuesta figura jurídica, da lugar a que una vez concluida la investigación solicitada, se proceda con una denuncia por presunto delito contra la Administración Pública, en perjuicio del Municipio de Colón, por haberse iniciado una actividad que probablemente infrinja el contenido del Capítulo I, Título X, del Libro Segundo del Código Penal, que tipifica los delitos Contra la Administración Pública.**

8. En ese orden de ideas, se desprende, **que no existe claridad en dicho acuerdo**, pues una empresa, en este caso Construcciones Panamá Caribe, S. A, con un Capital de Diez Mil Balboas, la cual se inscribe CINCO (5) días antes de haberse aprobado el mencionado acuerdo, se convierte en el socio mayoritario de otra empresa cuyo capital será la suma de UN MILLON DE BALBOAS, sin que antes se haya podido cuantificar el valor total de lo que cada una de las empresas aporta a la sociedad mixta creada mediante acuerdo.

9. Vale la pena acotar, que siendo ambas empresas casi similares en sus nombres, (Construcciones Municipales Panamá, Caribe, S. A. / Construcciones Panamá Caribe, S. A.) su identidad causará no solo confusión, sino que la empresa Construcciones Panamá Caribe, S. A., socia mayoritaria y registrada 5 días antes de haberse aprobado el acuerdo No.101-40-40 de 29 de septiembre de

2009, por el cual se constituye la empresa mixta Construcciones Municipales Panamá, Caribe, S. A., puede seguir desarrollando otro tipo de actividad, para la cual fue constituida de acuerdo a su pacto social, perjudicando aún más los intereses del Municipio de Colón. No existe ningún impedimento en el presente acuerdo que se lo prohíba.

10. En ese sentido el artículo 38 del Código de Comercio dispone lo siguiente:

“Las nuevas razones comerciales deberán distinguirse claramente de la ya establecidas y registradas. Si el nombre de algún comerciante que vaya a ejercer el comercio individualmente fuere igual a otro inscrito ya como razón comercial, el nuevo comerciante deberá hacer tales adiciones a su nombre que se pueda diferenciar del ya inscrito”.

11. El Acuerdo No.101-40-44 de 20 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.26415-A del día jueves 26 de noviembre de 2009, en su título dispone que autoriza la adjudicación de lotes de terrenos propiedad de Colón a la Empresa Mixta Municipal Construcciones Municipales Panamá Caribe, S. A., mientras que en su artículo primero, autoriza el traspaso de los siguientes terrenos propiedad del Municipio de Colón a la Empresa Mixta Municipal Panamá Caribe, S. A.. con el propósito que sean utilizados para la construcción de viviendas de interés social, y menciona las fincas 15534, 10695, 10165, 10164, 9944, 9791, 9789 y 9788.

12. Como se pudo observar, dicho Acuerdo No.101-40-44, en su título habla de adjudicación a la empresa Mixta Municipal Construcciones Municipales Panamá Caribe, S. A., mientras en su artículo primero habla de traspaso y de otra empresa Mixta Municipal Panamá Caribe, S. A, que no es la misma empresa, por lo que de hecho ya existe un defecto.

13. En cuanto a las fincas descritas, vale la pena revisar la forma en que se traspasan las mismas, toda vez que ellas, en su conjunto cuentan con más de 343 hectáreas y su valor catastral en conjunto supera los cuatro millones y medio de balboas, que es lo que supuestamente conforma el aporte hecho por el Municipio de Colón.

14. En ese sentido, el artículo segundo de dicho acuerdo, expresa que a las fincas se les hará un avalúo posterior por parte de autoridad competente. **Este solo hecho, lesiona los intereses del Municipio.** No se sabe en principio cual fue el aporte real hecho por el Municipio de Colón, pues si el valor catastral de las fincas de propiedad del municipio es de más de 4 millones y medio, se debió haber dejado consignado en el acuerdo las acciones con valor nominal por el monto

dado en ese momento y luego añadir lo que resulta del avalúo posterior, toda vez que primero se hizo un traspaso y luego se hará el avalúo de lo traspasado.

15. Otra situación que no queda clara en el mencionado acuerdo, es el aporte que debe hacer la empresa a quien se le ha traspasado los bienes inmuebles, pues siendo socios mayoritarios adquieren una cantidad de bienes de propiedad del Municipio de Colón, sin mover un dedo, obteniendo al final grandes ganancias a costilla del pueblo colonense.

16. Otra irregularidad sospechosa es que según el acuerdo No. 101-40-40 se crea la empresa Mixta Construcciones Municipales Panamá Caribe, S. A. con el objeto de construir viviendas. A la vez, y sin explicación lógica, se produce otro acuerdo, el No. 101-40-44, por medio del cual se les traspasa las fincas antes descritas a la sociedad Mixta Municipal Panamá Caribe, S. A. Esta última NO es la empresa de que habla el acuerdo No. 101-40-40.

17. El Acuerdo No.101-40-45 de 20 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.26415-A del día jueves 26 de noviembre de 2009, mediante el cual se crea la Empresa Mixta Municipal ¡HEYY! B” H Publicidad, S. A., con el objeto de arrendar espacio y tiempo de publicidad para propaganda de acuerdo a la política que determine el Honorable Consejo Municipal, no deja de ser otro acuerdo descabellado, puesto que si aún no existe política determinada, el acuerdo no tendrá funciones.

18. Ahora bien, dicha empresa de conformidad con lo que dispone el artículo 2 del acuerdo No.101-40-45, contara con un socio mayoritario, el cual es la empresa o sociedad anónima Publicidad del Istmo, S. A., cuya ficha de registro es la número 679316, inscrita el día 23 de octubre de 2009, es decir **tres días después de haber el consejo aprobado dicho acuerdo**. En otras palabras el socio mayoritario del Municipio, no tenía vida jurídica (**no existía**) al momento de aprobar dicho acuerdo.

19. El socio mayoritario, Publicidad del Istmo, S. A., que tiene un capital de B/.10,000.00, antes de existir, ya controlaba el 55% de las acciones de la Empresa Mixta Municipal ¡HEYY! B” H Publicidad, S. A., cuyo capital es de B/.2,000.000.00. lo que pone de manifiesto la incoherencia financiera de estos acuerdos.

20. Otro aspecto sobre el cual se debe investigar, resulta ser el hecho de que la Empresa Mixta Municipal ¡HEYY! B” H Publicidad, S. A., inscrita bajo la ficha 679818, documento 1671582, de fecha 29 de octubre de 2009, tiene como agente residente al señor GINO WALKER, en tanto que la empresa o sociedad anónima Publicidad del Istmo, S. A., cuya ficha de registro es la número 679316, documento 1669044, inscrita el día 23 de octubre de 2009, también tiene como

agente residente al señor GINO WALKER, mismo que para la fecha martes 15 de diciembre de 2009, aparece en el diario la Prensa a fojas 10ª implicado en un caso de extorsión investigado por la Fiscalía Primera, en la provincia de Colón, siendo funcionario municipal. Es más, este mismo abogado, según consta en las escrituras públicas 13831 de 23 de octubre de 2009 y 13183 de 6 de octubre de 2009, todas suscritas por la Notaria Novena del Circuito de Panamá, respectivamente, refrendó ambas minutas.

21. Sobre el particular debemos añadir, que la junta directiva de ambas sociedades confronta un conflicto de intereses a todas luces perjudicial para los intereses del Municipio de Colón, ya que en primer lugar, ambas sociedades están presididas por el señor ENRIQUE BEER MIZRACHI. En Publicidad del Istmo, S. A., MARISOL HERRERA DOMINGUEZ es la Tesorera y MARYLUS HERRERA DOMINGUEZ es Secretaria. En tanto que en la empresa Mixta Municipal ¡HEY! B" H Publicidad, S. A., MARISOL HERRERA DOMINGUEZ es la Vocal y MARYLUS HERRERA DOMINGUEZ es la Tesorera.

22. La Escritura Pública Nº 13831 de 23 de octubre de 2009, por medio del cual se protocoliza la empresa Mixta Municipal ¡HEY! B" H Publicidad, S. A., pone de manifiesto una vez más, que los intereses del Municipio de Colón, se encuentran en evidente riesgo por lo siguiente:

- La Escritura si bien señala que el señor DAMASO GARCIA es el Vicepresidente de la empresa, la cláusula Décima Quinta dispone que las ausencias del presidente serán llenadas por la persona que él designe.
- No existe cláusula alguna que diga que DAMASO GARCIA, actúa en su condición de Alcalde del distrito de Colón.
- Según la cláusula Décima Séptima, todos los directivos incluyendo al señor DAMASO GARCIA tienen su domicilio en la ciudad de Panamá, San Antonio, Las Praderas, calle primera, casa 56.
- Según la cláusula Décima Novena, los suscriptores solamente tienen una acción, lo que es contrario a lo que dispone el acuerdo 101-40-45, de fecha 20 de octubre de 2009, en su artículo 3, que dice que el Municipio de Colón contará con el 40% de las acciones emitidas.
- Según la cláusula Séptima, el domicilio de la sociedad será la ciudad de Panamá.

23. El Acuerdo No.101-40-47 de 27 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.26415-A del día jueves 26 de noviembre de 2009, mediante el cual según su título se crea la Empresa Mixta Construcciones Municipales Servicios Marítimos Internacionales de Colón, S. A., no es acorde con lo que dispone el artículo 1, pues en el se autoriza al señor alcalde DAMASO REYNALDO GARCIA VILLARREAL a constituir la empresa Mixta Servicios Marítimos Internacionales de Colón, S. A., que no es la misma empresa. Resulta riesgoso, que una empresa cuyo capital sea de B/.40,000.000.00, se involucre con otra empresa cuya vida jurídica esta en duda.

24. De lo expuesto, se colige que los Representantes de Corregimientos del Municipio de Colón, aprobaron una serie de acuerdos donde autorizan al señor alcalde DAMASO REYNALDO GARCIA VILLAREAL a la creación de empresas mixtas y a través de esos acuerdo, hacen traspasos de bienes de propiedad del Municipio que en nada benefician los intereses del pueblo de Colón.

25. Estos privilegios otorgados a los diversos socios mayoritarios de empresas recientemente creadas, según lo dejan ver los acuerdos aprobados por el Consejo Municipal del Municipio de Colón, no hacen mas que dejar los bienes y recursos del municipio en manos peligrosas, en donde se advierte claramente que la forma utilizada es contraria a los intereses municipales.

26. Esto denota inmediatamente que dichos privilegios no deben ser reconocidos, para lo cual habría que demandarlos por ilegales y violatorios de las disposiciones legales y constitucionales, lo que llevaría un proceso largo que cumplir y mientras tanto, los bienes del Municipio podrían desaparecer, o el mismo se vería envuelto en un cúmulo de demandas por incumplimiento de los mencionados acuerdos.

Es una medida sana de salvaguarda que la CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ordene una auditoria al Municipio de Colón y con ello solicite al Director General del Registro Público, la SUSPENSIÓN o CANCELACIÓN de los Traspasos de las fincas descritas hasta tanto concluya la investigación.

SOLICITUD ESPECIAL.

En virtud de lo indicado en este libelo, hacemos las solicitudes siguientes:

1. Se realice un auditó al Municipio de Colón y se suspenda inmediatamente todos los trámites que se estén efectuando o se pueda efectuar en el futuro, con relación a las solicitudes que se hayan formulado por parte del señor Alcalde DAMASO

REYNALDO GARCIA VILLAREAL, sobre traspasos de las fincas 15534, 10695, 10165, 10164, 9944, 9791, 9789 y 9788, de propiedad del Municipio de Colón.

2. Se cuantifiquen los bienes del patrimonio del Municipio de Colón que pudiesen verse afectados con la emisión de los precitados acuerdos.

Se solicite a la Dirección del Registro Público, sacar del comercio a todas las empresas creadas o involucradas en esta situación hasta tanto concluyan las investigaciones de rigor.

PRUEBAS:

ADJUNTO

1. Copia Simple de Acuerdo No.101-40-40 de 29 de septiembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.26418-A del día martes 1 de diciembre de 2009, mediante el cual se crea la Empresa Mixta Construcciones Municipales Panamá Caribe, S. A.
2. Copia Simple de Acuerdo No.101-40-44 de 20 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.26415-A del día jueves 26 de noviembre de 2009, mediante el cual se Autoriza la adjudicación de lotes de terrenos propiedad del Municipio de Colón a la Empresa Mixta Municipal Construcciones Municipales Panamá Caribe, S. A. (dos fojas).
3. Copia Simple de Acuerdo No.101-40-45 de 20 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.26415-A del día jueves 26 de noviembre de 2009, mediante el cual se crea la Empresa Mixta Municipal ¡HEY! B H Publicidad, S. A. (dos fojas).
4. Copia Simple de Acuerdo No.101-40-47 de 27 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.26415-A del día jueves 26 de noviembre de 2009, mediante el cual se crea la Empresa Mixta Construcciones Municipales Servicios Marítimos Internacionales de Colón, S. A. (dos fojas)
5. Copia Simple de registro de la sociedad Publicidad del Istmo, S. A.
6. Copia Simple de registro de la Empresa Mixta Municipal ¡HEY! B H Publicidad, S. A..
7. Copia simple de la Escritura Pública 13831 de fecha 23 de octubre de 2009, consta de 7 fojas.
8. Copia simple de la Escritura Pública 13183 de fecha 6 de octubre de 2009, consta de 6 fojas.
9. Copia Simple de registro de la sociedad Construcciones Panamá Caribe, S. A.
10. Copia Simple de registro de la finca 15534.
11. Copia Simple de registro de la finca 10695.
12. Copia Simple de registro de la finca 10165.
13. Copia Simple de registro de la finca 9944.
14. Copia Simple de registro de la finca 9791.

15. Copia Simple de registro de la finca 9789.
16. Copia Simple de registro de la finca 9788.
17. Copia Simple de registro de la sociedad Construcciones Panamá Caribe, S. A..
18. Página 10 A del periódico la Prensa del día martes 15 de diciembre de 2009.
19. Fotocopia de periódico /PA / Nación de fecha viernes 27 de noviembre de 2009, página 5.
20. Autorización al Licenciado Omar Efraín Rodríguez.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Fundamentamos nuestra denuncia con base en lo dispuesto en los Artículos 280 de la Constitución Política de Panamá; Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; artículos 5, 6, 7, 8 y demás concordantes del Código Fiscal, Decreto 232 del 21 de julio del 2009.

Licenciado OMAR EFRAÍN RODRÍGUEZ

Asesor Legal de la Secretaría Ejecutiva del
Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción.